



Por el cual **se modifica el literal a) y se derogan los Literales b) y c)**, del Artículo 3 del Acuerdo 015 de 2009.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA,**

En uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas mediante la Ley 30 de 1992, el Acuerdo 066 de 2005, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 4 de 1992, en su literal d), inciso segundo del Artículo 19, permite al docente de tiempo completo ejercer labores complementarias docentes, por concepto de hora cátedra y pagadas éstas, por honorarios.

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 70, indica que para ser nombrado profesor de Universidad estatal u oficial, se requiere como mínimo, poseer título profesional universitario, y su incorporación se efectuará previo concurso público de méritos, cuya reglamentación corresponde al Consejo Superior Universitario, hecho que garantiza la calidad de los docentes vinculados a la Universidad

Que la Ley 30 de 1992, en su Artículo 71, señala que los profesores podrán ser de dedicación exclusiva, de tiempo completo, de medio tiempo y de cátedra, y que la dedicación del profesor de tiempo completo a la Universidad, será de cuarenta horas laborales semanales.

Que la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, ha reglamentado los concursos públicos de méritos para vincular a sus docentes, lo cual ha llevado a disponer de un talento humano de excelencia, que permitió a la Institución su Acreditación de alta calidad.

Que es conveniente para la Universidad, aprovechar durante el mayor tiempo posible las capacidades de los docentes a ella vinculados, más allá de las cuarenta horas semanales legalmente comprometidas, para lo cual una estrategia válida, es lograr su participación en actividades académicas, adicionales a su compromiso formal, las cuales deben ser remuneradas adicionalmente.

Que la Universidad expidió el Acuerdo 015 de 2009, por el cual se establece el valor de la hora cátedra, en pregrado, para el personal Docente de la UPTC y en el Artículo 3 estableció unas prohibiciones, que han llevado a afectar el adecuado aprovechamiento de las capacidades del personal docente vinculado a la Institución.

Que el Consejo Académico, en sesión 05 del 08 de marzo de 2011, recomendó al Consejo Superior, el presente Acuerdo.

Que el Consejo Superior, en sesión 01 del 30 de enero de 2012, discutió el proyecto de acuerdo en mención, determinando incluir un Artículo relacionado con los criterios a tener en cuenta para la asignación de las cátedras.

Que el Consejo Académico, en sesión extraordinaria (04), del 02 de febrero de 2012, acordó recomendar al Consejo Superior, el proyecto de Acuerdo por el cual **se modifica el literal a) y se derogan los Literales b) y c)**, del Artículo 3, del Acuerdo 015 de 2009.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el literal a) del Artículo 3º, del Acuerdo 015 de 2009, el cual quedará así:



“El docente de planta u ocasional, no podrá ser contratado para ejercer labores complementarias docentes por concepto de una cátedra interna en pregrado de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, dentro de la jornada de trabajo asignada por la Institución”.

**ARTÍCULO 2º.-** Derogar los Literales b) y c) del Artículo 3, del Acuerdo 015 de 2009.

**ARTÍCULO 3º.-** Para la asignación de cátedra interna, en concordancia con el parágrafo 1., del Artículo 2º., del Acuerdo 015 de 2009, los comités de currículo tendrán en cuenta el perfil académico del docente y la evaluación institucional del semestre inmediatamente anterior, donde se refleja el desempeño docente en investigación, extensión, docencia o actividades académico - administrativas.

**ARTÍCULO 4º.-** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Expedido en Tunja, a los seis (6) días del mes febrero de 2012 y aprobado en sesión adelantada, vía correo electrónico, según lo previsto en el Acuerdo No. 019 del 10 de mayo de 2011, con cargo a la sesión 01 de 2012.*

**MARGARITA MARÍA PEÑA BORRERO**  
Presidente

**SULMA LILIANA MORENO GÓMEZ**  
Secretaria